

ANEXO AL ACUERDO DE APROBACIÓN DE LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL LOCAL AGUA DE VALLADOLID

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

I: ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIÓN DE CONCEPTOS.

II: REQUISITOS BÁSICOS DE CONTRATACIÓN

III: ACTUACIONES PREPARATORIAS

IV: SOLICITUD DE OFERTAS

V: APERTURA DE OFERTAS, INFORME PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

VI SISTEMAS PARA LA RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

INTRODUCCIÓN

El objeto del presente documento es definir los procedimientos de contratación que deben regir en la Entidad Pública Empresarial Local Agua de Valladolid.

El marco legal de contratación de esta Entidad Pública se delimita por la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, así como por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP,) principalmente.

La Ley 31/2007, de 30 de octubre, fue el resultado del régimen normativo previsto por el derecho comunitario para los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales; un régimen normativo distinto al aplicable a los contratos de las Administraciones Públicas.

La Entidad Pública Empresarial Local Agua de Valladolid forma parte del denominado Sector Público, y aun no siendo una Administración Pública a los efectos del TRLCSP, sí reúne las características para ser considerado “poder adjudicador”, resultándole por ello aplicable lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 3.

Pero además cabe tener en cuenta el segundo punto de la Disposición Adicional octava del TRLCSP, en el que señala que *“La celebración por los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan el carácter de Administraciones Públicas de contratos comprendidos en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, se regirá por esta norma, salvo que una Ley sujete estos contratos al régimen previsto en la presente Ley para las Administraciones Públicas, en cuyo caso se les aplicarán también las normas previstas para los contratos sujetos a regulación armonizada. Los contratos excluidos de la aplicación de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, que se celebren en los*

sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales por los entes, organismo y entidades mencionados, se regirán por las disposiciones pertinentes de la presente Ley, sin que les sean aplicables, en ningún caso, las normas que en esta se establecen exclusivamente para los contratos sujetos a regulación armonizada”.

Atendiendo al ámbito de aplicación objetiva, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 31/2007, ésta es de aplicación a aquellos contratos de obras, suministros y servicios vinculados a las actividades siguientes:

- a) La puesta a disposición o la explotación de redes fijas destinadas a prestar un servicio al público en relación con la producción, transporte o distribución de agua potable o
- b) el suministro de agua potable a dichas redes.

Contratos o a los concursos de proyectos adjudicados u organizados por las entidades que ejerzan una actividad contemplada en el artículo 7.1 de la Ley 31/2007, siempre y cuando tales contratos:

- a) Estén relacionados con proyectos de ingeniería hidráulica, irrigación o drenaje y el volumen de agua destinado al abastecimiento de agua potable represente más del 20 por ciento del volumen de agua total disponible gracias a dichos proyectos o a dichas instalaciones de irrigación o drenaje, o
- b) estén relacionados con la evacuación o tratamiento de aguas residuales.,

Para estas actividades siempre y cuando supere determinados umbrales económicos respecto de cada tipo de contrato, se aplicará la “Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales”. Sin embargo en aquellos contratos cuyo importe sea inferior a los señalados para la aplicación de la Ley 31/2007, así como en aquellos otros excluidos de dicha ley, serán de aplicación las normas pertinentes del TRLCSP, conforme indica la Disposición Adicional cuarta de la Ley 31/2007, de 30 de octubre.

El TRLCSP dispone en el artículo 191, para los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas, y respecto de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, que los órganos competentes de las entidades aprobarán unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede

garantizada la efectividad de los principios enunciados en la letra anterior y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

Este documento, integra las instrucciones internas a las que se refiere el art. 191 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF) aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Dada la naturaleza jurídica de la Entidad, se unifica en un único texto todos los procedimientos a emplear; incluyéndose en él aquellos contratos que se rigen por la Ley 31/2007, de 30 de octubre.

I.- AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES DE CONCEPTOS

1.1.- Objeto.

Estas instrucciones que regulan los procedimientos de contratación a emplear en la Entidad Pública, tienen por objeto garantizar los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación que se requiere a la actividad que desarrolla.

1.2.- Ámbito de aplicación.

Será de aplicación a los contratos onerosos que vaya a celebrar la Entidad Pública para el desarrollo de su actividad; bien se trate de contratos a los que resulte de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, bien resulte de aplicación la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

1.3.- Legislación vigente en materia de contratación, y régimen aplicable.

De acuerdo a la actividad objeto de contratación y el tipo fijado en los pliegos, cada uno de los contratos se regirán por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, o por la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, así como por las normas que desarrollan las mismas.

1.4.- Conceptos.

1.4.1.- Documentos básicos del expediente.

- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares: Las prescripciones técnicas deberán definirse teniendo en cuenta:

a) Los criterios de accesibilidad para personas con discapacidad o el diseño para todos los usuarios.

b) Cuando el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente, criterios de sostenibilidad y protección ambiental, de acuerdo con las definiciones y principios informadores regulados en los artículos 3 y 4, respectivamente, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Las prescripciones técnicas deberán formularse de acuerdo con los criterios del artículo 34 y ss de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, así como por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

- Pliego de Condiciones Administrativas Particulares: Condiciones particulares que incluirán las condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que deberán asumir todas las partes interesadas.

- Contrato: (excepto contratos menores) Documento que regula los términos en los que se materializará la ejecución del trabajo a realizar.

1.4.2.- Tramitación del expediente.

- Ordinario: Todos los expedientes de contratación se tramitarán siguiendo este tipo de tramitación, salvo que el Órgano competente acuerde tramitarlo a través de los trámites de urgencia o de emergencia.

- Urgente: Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes de contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos, el expediente deberá contener la declaración de urgencia debidamente motivada. Se trataría de una tramitación abreviada pero con garantías de publicidad y concurrencia atendándose a lo previsto

en el artículo 112 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público..

- Emergencia: Ante acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro, desabastecimiento de una parte significativa de la población, o grave riesgo para el Medio Ambiente, el Gerente podrá ordenar sin tramitar el expediente administrativo, la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido, satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos para la contratación que se produzca a través del trámite ordinario, dando cuenta inmediatamente al Presidente y al Consejo de Administración en la primera reunión, que éste celebre, atendándose a lo previsto en el artículo 113 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.4.3.- Procedimientos de adjudicación.

La Entidad Pública podrá optar por cualquiera de los procedimientos previstos en la normativa que resulte de aplicación.

II.- REQUISITOS BÁSICOS DE CONTRATACIÓN.

2.1. Principios.

Los contratos se ajustarán a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, debiendo recaer la adjudicación en la oferta económica y técnicamente más ventajosa.

La Entidad Pública Empresarial Local Agua de Valladolid se sujetará en su actividad contractual a la INSTRUCCIÓN 1/2015, DE SECRETARÍA GENERAL del Ayuntamiento de Valladolid, para impulsar la eficiencia y sostenibilidad en la contratación pública del sector público del Ayuntamiento de Valladolid e implementar a través de ella las políticas municipales en materia social, medioambiental, de innovación y promoción de las pymes". (Aprobada en Junta de Gobierno Local de 17 de abril de 2015)

2.2. Requisitos.

Para la celebración de los contratos salvo que expresamente se diga otra cosa, se requerirá, el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Competencia del órgano de contratación.
- Determinación del objeto del contrato. El objeto del contrato deberá ser determinado y su necesidad para los fines del servicio correspondiente se justificará en el expediente de contratación.
- Fijación del precio.
- Aprobación del gasto por el órgano competente.
- Tramitación del expediente, al que serán incorporados los pliegos que establezcan las cláusulas que deberán regir el contrato a celebrar.
- La capacidad del contratista adjudicatario/a.
- La adjudicación y formalización del contrato (salvo ésta en los contratos menores).

2.3 Tramitación anticipada de los expedientes de contratación

Al objeto de que pueda ser efectivo el inicio de la prestación del servicio el día 1 de julio de 2017 por parte de la Entidad podrá anticiparse la contratación de las obras, servicios o suministros de los que sea preciso disponer a esa fecha.

2.4 Aptitud para contratar con la Entidad Pública Empresarial para la gestión del ciclo del Agua de Valladolid.

Sólo podrán contratar con la entidad las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que:

- a) Tengan plena capacidad de obras y no estén incurso en causas de prohibición de contratar, previstas en el TRLCSP.
- b) Y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los Pliegos de Condiciones Administrativas recogerán la documentación necesaria y los requisitos mínimos de solvencia que las empresas habrán de cumplir para demostrar estos extremos, pudiendo establecerse medios de prueba para acreditar la

solvencia económica, financiera y técnica y profesional, distintos de los mencionados en los artículos 75 a 79 del TRLCSP.

No será obligatoria en todos los casos la exigencia de clasificación, pero el órgano de contratación podrá exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato, recogiendo expresamente en el Pliego la clasificación que se exija.

III.- ACTUACIONES PREPARATORIAS

3.1. Expediente de Contratación.

El personal técnico de la Entidad redactará la justificación de la contratación, el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de condiciones administrativas particulares. Podrán realizarse estudios o consultas preliminares al mercado para realizar dicha justificación.

Será el Órgano que resulte competente de acuerdo con los Estatutos de la Entidad, quien dará comienzo al procedimiento contractual con la aprobación de gasto, y el inicio del expediente, con los pliegos que contemplen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones que vayan a regir la ejecución de las prestaciones que serán asumidas por las partes contratantes.

IV.- SOLICITUD DE OFERTAS

a) Contratos de servicios y suministros de cuantía igual o inferior a 18.000 € (IVA excluido), y contratos de obra hasta los 50.000 €. (IVA excluido).

A1) Para los contratos menores de cuantía superior a 12.000 euros, excluido IVA:

- Se solicitarán al menos tres ofertas (en caso de no ser posible contar con tres ofertas se hará constar expresamente la causa), comunicando sucintamente las características básicas del objeto del contrato, modalidad de recepción de ofertas y criterios de selección del contratista, salvo que el único criterio sea el precio, en cuyo caso se hará constar expresamente.

- Se emitirá un informe de valoración detallado avalado por, al menos, un técnico competente en la materia.

- Se recabará declaración responsable del contratista de no estar incurso en prohibición de contratar.
- Se incorporarán al expediente los certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, del adjudicatario.

Se incorporará al expediente de contratación constancia escrita o en soporte digital del cumplimiento de estas condiciones.

A2) Para los contratos menores de cuantía igual o inferior a 12.000 euros más IVA será suficiente la aprobación del gasto e incorporación de la factura.

b) Contratos de cuantía superior o igual a 18.000 € (excluido IVA), (en el caso de contratos de obra sería a partir de los 50.000 €. (IVA excluido) hasta los umbrales de la Ley 31/2007: 5.225.000 € en obras, y 418.000 € en el resto de contratos, (IVA excluido)

B1) Procedimiento general.- Se aplicarán las siguientes normas:

- La información relativa a la licitación de los contratos se publicará, al menos, en el perfil del contratante. Podrán establecerse medios de publicación adicionales que se determinará en el Pliego que regule cada contrato.

- Se elaborarán los pliegos de condiciones administrativas particulares y de prescripciones técnicas del contrato donde se recoja:

- Características básicas del contrato
- Régimen de admisión de variantes
- Modalidades de recepción de las ofertas
- Criterios de adjudicación
- Garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.
- Si procede, información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

- Los plazos de presentación de ofertas no serán inferiores, salvo en casos de urgencia, a 20 días naturales a contar desde la publicación de la licitación en el perfil del contratante. En caso de reducción del plazo por razones de urgencia, deberá estar

justificada y motivarse adecuadamente. Si el último día del plazo fuera sábado, domingo o festivo, quedará prorrogado al siguiente día laborable. Los plazos para subsanar defectos formales serán de 3 días hábiles desde la notificación.

- Se constituirá una Comisión de Valoración compuesta por tres técnicos de la Entidad o del Ayuntamiento de Valladolid para la valoración de las ofertas.

- La adjudicación de los contratos deberá efectuarse a la oferta económicamente más ventajosa, no suponiendo esto que tiene que ser la oferta más barata, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego, que deben estar vinculados al objeto del contrato, y que deberán garantizar el respeto a los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato y evaluación en condiciones de competencia efectiva. Y sólo si se establece un único criterio éste ha de ser necesariamente el precio más bajo. Previamente a la adjudicación del contrato, se requerirá al licitador cuya oferta resulte la más ventajosa, para que se presente la documentación preceptiva en el plazo máximo de diez días hábiles desde el día siguiente a la recepción del requerimiento, y que será la siguiente:

- Documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y justificante de estar dado de alta en IAE.

- Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía definitiva.

- Si en el pliego se recoge la posibilidad de sustituir la documentación administrativa por una declaración responsable del representante de la empresa o de la persona física licitante en el que declara que él mismo o la empresa a la que representa reúne los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración, incluyendo una referencia expresa a hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, deberá presentar en dicho plazo de diez días hábiles, la documentación administrativa correspondiente a la capacidad de obrar del contratista.

- La adjudicación de los contratos corresponderá al órgano de contratación determinado por la normativa propia de la entidad. Este órgano de contratación podrá designar un órgano de asesoramiento y apoyo que asistirá al primero en la valoración de las ofertas.

- La adjudicación será motivada y se notificará a todos los licitadores.

B2) Procedimiento simplificado.- En los supuestos previstos en el art. 170 del TRLCSP, podrá acordarse el seguimiento de un procedimiento simplificado, siguiendo los trámites que dicho texto legal prevé

En este procedimiento simplificado, dentro del pleno respeto a los principios generales de contratación, la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

Se incorporará al expediente de contratación constancia escrita o en soporte digital del cumplimiento de estas condiciones.

La adjudicación de los contratos tramitados por procedimiento simplificado se publicará igualmente en el perfil del contratante.

c) Contratos de cuantía superior a los umbrales de la Ley 31/2007: 5.225.000 € en obras, y 418.000 € en el resto de contratos,

A partir de los umbrales que se establecen en la Ley 31/2007 se deberá publicarse el correspondiente anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea –DOUE, Boletín Oficial del Estado, -BOE y Boletín Oficial de la Provincial, BOP, con arreglo a los formularios normalizados (art. 63 LCSE).Será obligatoria el anuncio en el DOUE y con posterioridad en el resto de boletines en contrataciones que superen las cuantías de 5.225.000 € en obras, y 418.000 € en el resto de contratos, IVA excluido.

Se utilizarán para estas contrataciones los pliegos tipo y cuadros de características aprobados por el Ayuntamiento de Valladolid para sus contrataciones, con las adaptaciones que sean precisas por la naturaleza de la entidad y la aplicación de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

V.- APERTURA DE OFERTAS E INFORMES-PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y

ADJUDICACIÓN.

5.1.- Apertura de ofertas.

Una vez concluido el plazo de presentación de ofertas, la Comisión de Valoración (salvo en los contratos menores, que podrá ser realizado por un técnico competente

en la materia) abrirá los sobres recibidos dentro de plazo y comprobará la existencia de la documentación exigida.

Se calificarán previamente los documentos presentados en tiempo y forma y se procederá a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores que serán recogidos en acta de apertura.

Una vez analizadas todas las ofertas admitidas a licitación, el informe propuesta de adjudicación valorará cada una de ellas conforme a la ponderación de los criterios de adjudicación indicados en los pliegos.

El mismo informe-propuesta valorará los aspectos económicos de las ofertas de acuerdo a los criterios señalados, observando que la oferta que supere el tipo máximo de licitación quedará excluida de la licitación.

En el caso de que no se presenten ofertas, o superen el tipo máximo de licitación establecido, será declarado desierto.

5.2.- Adjudicación del contrato

Se hará constar en el pliego de condiciones, todos los criterios de adjudicación que tiene previsto aplicar y la ponderación relativa que atribuya a cada uno de los criterios elegidos para determinar la oferta más ventajosa.

Para la valoración de las proposiciones y determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes. En el caso de contratos cuya ejecución tenga o pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente se valorarán condiciones ambientales mensurables tales como el menor impacto ambiental, la eficiencia energética, el coste del ciclo de

vida, la generación de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

La adjudicación se realizará por el Órgano competente de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Entidad.

VI SISTEMAS PARA LA RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

Podrán acordarse sistemas para la racionalización de la contratación, de conformidad con lo previsto en los artículos 195 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y con lo previsto en el Título V de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, o por cualquier otro admisible de conformidad con la legislación vigente que permita una racionalización técnica de la contratación de la Entidad, especialmente para la coordinación de las obras con el Ayuntamiento de Valladolid.